

ACTA DE SENTENCIA:

Audiencia de Juicio:

En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre del año 2023, corresponde dictar sentencia de “juicio abreviado por acuerdo parcial”, en el legajo individualizado como MPF-VR-02108-2022, caratulado: “D., E. G. s/ Abuso sexual, etc.”, cuya audiencia fue realizada en el día de la fecha sobre “admisibilidad de acuerdo parcial”, presentado por las partes en los términos del art. 216 del CPP, ante el Tribunal colegiado conformado por quien presidió la misma, el Dr. Fernando Sánchez Freytes, y los Dres. Alejandro Pellizzón y Maximiliano Camarda, y con la presencia de la Sra. Fiscal, Dra. Graciela Echegaray y Vanesa Cascallares, y el imputado E. G. D., quien contó con la asistencia técnica del Sr. Defensor Privado, Dr. Federico Dalsasso.

Desarrollo de la audiencia por acuerdo parcial:

LA FILIACIÓN AL IMPUTADO: E. G. D., y actualmente en prisión preventiva (con vencimiento el día 23/12/23).

USO DE LA PALABRA POR PARTE DE LA FISCALÍA: el Ministerio Público Fiscal manifestó que los hechos que se le atribuyen al imputado son los siguientes:

I) RESPECTO DE G. A. B.: Primero: “ocurrido en fecha y horario no especificado con exactitud, pero ubicable entre el periodo de tiempo comprendido entre el 01/08/2019 y finales del mes de Agosto del año 2022, en horario de la tarde, aproximadamente a las 17 horas, en el interior de la Iglesia llamada "Centro Evangélico Ingeniero Huergo", sito en calle Sarmiento casi intersección con calle Mariano Moreno de la localidad de Ingeniero Huergo (RN), mas precisamente en una oficina y en la cocina del lugar. En esas circunstancias y en un número indeterminado de veces, G. E. D., pastor referente de la Iglesia, abusó sexualmente de G. A. B., quien al momento de los hechos tenía entre 11 y 14 años de edad, consistiendo dichos actos en vendarle los ojos, luego de lo cual posicionaba a la niña de rodillas en frente suyo, le tocaba con su mano los pechos y la vagina por debajo de la ropa, y tras ello le introducía su pene en la boca a la menor,

obligándola a practicarle sexo oral, diciéndole que siga; luego de realizar esos actos, D. le decía a la niña que era un secreto, que había un cono de silencio, que lo que pasaba en la Iglesia quedaba en la Iglesia, y que si contaba a su familia él podía separarla de ellos”. Segundo: “ocurrido en fecha y horario no especificado con exactitud, pero ubicable en el otoño del año 2020, en horario de la tarde, aproximadamente a las 17 horas, en el Barrio XX de la localidad de Ingeniero Huergo (RN), en el domicilio donde residen los menores C. y S. O., y donde los mismos se encontraban haciendo un trabajo grupal, que consistía en descargar leña junto a G. A. B.. En esas circunstancias, G. E. D. apartó a una habitación de la vivienda a G. A. B., quien al momento de los hechos tenía 12 años de edad, luego de lo cual abusó sexualmente de la niña, consistiendo dicho acto en taparle los ojos con una remera, y tras ello posicionó a la niña de rodillas en frente suyo, le tocó con su mano los pechos y la vagina por debajo de la ropa, y tras ello le introdujo su pene en la boca a la menor, obligándola a practicarle sexo oral”. CALIFICACIÓN LEGAL: autor de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO (EN UN NÚMERO INDETERMINADO DE VECES) EN CONCURSO IDEAL CON CORRUPCIÓN DE MENORES, arts. 45, 119 cuarto párrafo inc. b en función del tercer párrafo y 125 del Código Penal.

II) RESPECTO DE K. A.: Tercero: “ocurrido en fecha y horario no especificado con exactitud, pero ubicable en el mes de Enero del año 2022, en horario de la tarde, aproximadamente a las 18 horas, en el interior de la Iglesia llamada "Centro Evangélico Ingeniero Huergo", sito en calle Sarmiento casi intersección con calle Mariano Moreno de la localidad de Ingeniero Huergo (RN), más precisamente en una oficina del lugar. En esas circunstancias, G. E. D., pastor referente de la Iglesia, abusó sexualmente de K. A., quien al momento de los hechos tenía 13 años de edad, consistiendo dicho acto en vendarle los ojos, luego de lo cual posicionó a la niña de rodillas en frente suyo, y tras ello, le introdujo su pene en la boca a la menor, obligándola a practicarle sexo oral y sostenido con fuerza su cabeza”. Cuarto: “ocurrido en fecha y horario no especificado con exactitud, pero ubicable en el mes de Febrero del año 2022, en horario de la tarde, aproximadamente a las 17 horas, en el interior de la Iglesia llamada "Centro Evangélico Ingeniero Huergo", sito en calle Sarmiento casi interseccion con calle Mariano Moreno de la localidad de Ingeniero Huergo (RN), más precisamente el centro del salón del lugar. En esas circunstancias, G. E. D., pastor referente de la Iglesia, intentó abusar

sexualmente de K. A., quien al momento de los hechos tenía 13 años de edad, sacó de su bolso una bolsa de chupetines, luego de lo cual posicionó a la niña de rodillas en frente suyo, le vendó los ojos, y le dijo que iba a sentir algo en la boca, y ella le tenía que decir que sabor era, le introdujo un chupetín de naranja, luego uno de coca cola y comenzó a desabrocharse el pantalón para introducir su pene en la boca, no logrando su cometido porque en dicho momento intentó abrir la puerta del lugar el menor apodado Chino”. CALIFICACIÓN LEGAL: autor de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL, TODO LO CUAL CONCURSA DE MANERA IDEAL CON CORRUPCIÓN DE MENORES, arts. 45, 44 119 cuarto párrafo inc. b en función del tercer párrafo y 125 del Código Penal.

III) RESPECTO DE A. D. C.: Quinto: “ocurrido en fecha y horario no especificado con exactitud, pero ubicable entre el periodo de tiempo comprendido entre el año 2020 y el mes de Agosto del año 2022, en horario de la tarde, aproximadamente a las 19:30 horas, en el interior de la Iglesia llamada "Centro Evangélico Ingeniero Huergo", sito en calle Sarmiento casi intersección con calle Mariano Moreno de la localidad de Ingeniero Huergo (RN), más precisamente en una oficina y en la cocina del lugar. En esas circunstancias, y en un número indeterminado de veces, G. E. D., pastor referente de la Iglesia, abusó sexualmente de A. C., quien al momento de los hechos tenía entre 13 y 14 años de edad, le pedía que se levante la remera y el corpiño, y se baje el pantalón, aduciendo que verificaría si tenía alguna infección, tras ello D. le tocaba con sus manos los senos a la menor, y luego la ingle, por debajo de la ropa. Asimismo, en al menos cinco oportunidades, posicionó a la niña de rodillas en frente suyo, le vendó los ojos y le requirió a la misma que le realice sexo oral, no logrando su cometido ante la negativa de la menor”. CALIFICACIÓN LEGAL: autor de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO (EN UN NÚMERO INDETERMINADO DE VECES), ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCURSO REAL TODO LO CUAL CONCURSA DE MANERA IDEAL CON CORRUPCIÓN DE MENORES, arts. 45, 119 último párrafo en función del primer párrafo e inc. b del cuarto párrafo, 125, 44 del

Código Penal.

IV) RESPECTO DE L. S. F. V.: Sexto: “ocurrido en fecha y horario no especificado con exactitud, pero ubicable en el periodo de tiempo comprendido entre el mes de septiembre del año 2021 y el mes de septiembre del año 2022, en el interior de la Iglesia llamada "Centro Evangélico Ingeniero Huergo", sito en calle Sarmiento casi intersección con calle Mariano Moreno de la localidad de Ingeniero Huergo (RN), más precisamente en una oficina del lugar. En esas circunstancias y en un número indeterminado de veces, G. E. D., pastor referente de la Iglesia, abusó sexualmente de L. S. F. V., quien al momento de los hechos tenía entre 12 y 13 años de edad, consistiendo dichos actos en vendarle los ojos a la niña, luego de lo cual la posicionaba en frente suyo, y le tocaba con sus manos los pechos por debajo de la ropa, así como también mientras la niña estaba desnuda, le tomaba fotografías con su teléfono personal”. Séptimo: “ocurrido en fecha y horario no especificado con exactitud, pero ubicable en el periodo de tiempo comprendido entre los días 01 a 12 de Septiembre del año 2022, en horario de tarde, en el interior de la Iglesia llamada "Centro Evangélico Ingeniero Huergo", sito en calle Sarmiento casi intersección con calle Mariano Moreno de la localidad de Ingeniero Huergo (RN), más precisamente en una oficina del lugar. En esas circunstancias, G. E. D., pastor referente de la Iglesia, abusó sexualmente de la menor L. S. F. V., quien al momento del hechos tenía 13 años de edad, le dijo que se quitara la ropa y luego introdujo su pene en la boca de la menor”. CALIFICACIÓN LEGAL: autor de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO (EN UN NÚMERO INDETERMINADO DE VECES) EN CONCURSO IDEAL CON PRODUCCIÓN DE IMÁGENES CON CONTENIDO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO, TODO LO CUAL CONCURSA DE MANERA IDEAL CON EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADO, arts. 45, 54, 55, 119, tercer y último párrafo en función del primer párrafo e inc. b del cuarto párrafo, Art. 125 y 128 del Código Penal.

V) RESPECTO DE M. B.: Octavo: “ocurrido en fecha y horario no especificado con exactitud, pero ubicable en el año 2019 en horario de tarde, en el interior de la Iglesia llamada "Centro Evangélico Ingeniero Huergo", sito en calle Sarmiento casi

intersección con calle Mariano Moreno de la localidad de Ingeniero Huergo (RN), más precisamente en una oficina del lugar. En esas circunstancias, G. E. D., quien se desempeñaba como pastor referente de la Iglesia, citó a la menor M. B., quien al momento de los hechos tenía 15 años de edad, para conversar a solas. Una vez allí, y luego de que la adolescente le confesara situaciones de su vida, el mencionado le dijo que ella estaba manchada, y que si no se limpiaba, ella jamás iba a poder estar bien, ni ser feliz en un matrimonio. Tras ello, le dijo que haría un ritual, le pidió que se quitara la ropa y seguidamente le untó con su mano aceite en los pechos y en la vagina a la menor”. CALIFICACIÓN LEGAL: autor de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO, arts. 45, 119 último párrafo en función del primer párrafo e inc. b del Código Penal.

Noveno: “ocurrido en fecha y horario no especificado con exactitud, pero ubicable en el periodo de tiempo comprendido entre el 01 de agosto del año y el día 12 de Septiembre del año 2022, en el interior de la Iglesia llamada "Centro Evangélico Ingeniero Huergo", sito en calle Sarmiento casi intersección con calle Mariano Moreno, mas precisamente en una oficina y en la cocina del lugar y en un domicilio sito en el Barrio XX, ambos de la localidad de Ingeniero Huergo (RN). En la oportunidad, el imputado G. E. D., utilizando un teléfono celular de su propiedad, marca Motorola G9 Play, con IMEI 356930112431968 y SIM 8954073144404567859 (movistar), realizó video filmaciones, en un total de 14, las cuales almacenó en la tarjeta sim del dispositivo mencionado, identificados como archivo 0x25C41800_TO_0x271193D9.mp4, que contiene la imagen de un menor de 18 años no identificado, a quien el imputado vendó sus ojos y obligó a practicarle sexo oral, arrodillado en frente de el; 0x27119800_TO_0x2F6ACAD1.mp4 que contiene la imagen de una niña menor de 18 años no identificada con los ojos vendados, a quien el imputado obligó a practicarle sexo oral arrodillada en frente, indicándole que abriera más la boca y bien grande, preguntándole como iba o si estaba cansada, hasta que eyaculó, tras lo cual le dijo “no hay más de esto” y que luego solo le controlaría las manchas”; 0x66BAA600_TO_0x70890ECF.mp4 que contiene la imagen de una niña menor de 18 años de edad no identificada con los ojos vendados, a quien el imputado levantó su remera, filmó sus senos y vagina desnudas, tras ello le dijo que harían una actividad que la biblia decía que los que no oran siempre tienen que tener cuidado, la posicionó de rodillas frente de el, y la obligó a practicarle sexo oral;

0x715DD200_TO_0x74750618.mp4 contiene a imagen de una niña menor de 18 años de edad aún no identificada, con los ojos vendados, a la cual el imputado levantó su remera y le tocó sus senos, luego le abrió el pantalón y tocó su vagina mientras la filmaba; 0x74768000_TO_0x77BFC524.mp4 contiene a imagen de una niña menor de 18 años de edad no identificada, con los ojos vendados, a la cual el imputado toca sus senos y vagina mientras la filma; 0x77C00000_TO_0x7DF61B43.mp4 que contiene a imagen de una niña menor de 18 años de edad no identificada, con los ojos vendados, a la que el imputado obliga a practicarle sexo oral arrodillada en frente de el; 0x8F305400_TO_0xAF0D6212.mp4 que contiene a imagen de una niña menor de 18 años de edad no identificada, a la que el imputado le venda los ojos, luego la posiciona de rodillas en frente de el y le dice “la idea es que te la tenés que tragar”, a lo cual la niña le dice “tengo miedo”, y el imputado le dice “no te preocupes que no te embaraza”, acto seguido introduce su pene en la boca de la niña y le dice que abra bien la boca y la obliga a practicarle sexo oral, mientras le dice que acabaría afuera, y que se la meta hasta la garganta, y que le pase la lengua como un helado, pese a que la niña le decía que no quería; 0xB05FDE00_TO_0xB541243C.mp4 que contiene a imagen de una niña menor de 18 años de edad aun no identificada, con los ojos vendados a la que el imputado obliga a practicarle sexo oral, mientras le dice “querés trabajar o querés tragar un poco y ahí viene la leche, luego de lo cual le dijo o la tenes en la boca o la tragas”; 0xBBA5BA00_TO_0xBF6E738D.mp4 contiene a imagen de una niña menor de 18 años de edad no identificada, a quien el imputado le hace mostrarle sus pechos y vagina desnuda mientras la filma; 0xBF6EBA00_TO_0xC344EDF3.mp4 que contiene a imagen de una niña menor de 18 años de edad no identificada con los ojos vendados a quien el imputado posiciona de rodillas en frente de el y le dice que abra la boca tras lo cual le introduce su pene en la boca y le dice “hasta la garganta”, obligándola a practicarle sexo oral; 0xC474FA00_TO_0xC9E1C724.mp4 que contiene a imagen de una niña menor de 18 años de edad no identificada, con los ojos vendados, de rodillas frente a el mientras le habla de fe y le indica que abra su boca, le introduce su pene en la boca a la niña, le dice que no debe morder y le indica que se mueva para atrás y para adelante obligando a la niña a practicarle sexo oral; 0xC9F5CC00_TO_0xD9A8C762.mp4 que contiene la imagen de una niña menor de 18 años no identificada, con los ojos vendados, a quien el imputado le filma y toca sus pechos y vagina desnudos, tras lo cual, la hace arrodillarse en frente de el y la obliga a practicarle sexo oral; 1620695492322.20210510_202034.mp4 que contiene a imagen de

una niña menor de 18 años de edad no identificada, con los ojos vendados, la que el imputado obliga a practicarle sexo oral de rodillas frente a el; y archivo 1621291260126.20210517_193153.mp4 que contiene a imagen de una niña menor de 18 años de edad no identificada, con los ojos vendados, de rodillas frente al imputado, a la que éste la obliga a practicarle sexo oral y le dice que abra bien la boca, indicándole en todo momento cómo practicarle el acto”. CALIFICACIÓN LEGAL: autor de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO, POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO (TRES HECHOS), en concurso REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO (ONCE HECHOS), PRODUCCIÓN Y TENENCIA DE IMÁGENES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, TODO LO CUAL CONCURSA DE MANERA IDEAL CON EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADO (arts. 45, 119 último párrafo en función del primer párrafo e inc. b del cuarto párrafo, 125, 128, 54 y 55).

Sigue diciendo el Ministerio Público Fiscal que para arribar al “acuerdo parcial” que ha celebrado con imputado y Defensa Técnica, cuenta con la siguiente evidencia probatoria: Denuncia penal realizada por la Sra. N. J. B. (progenitora de G. A. B.). Denuncia penal realizada por la Sra. N. S. R. (progenitora de K. A.). Denuncia penal realizada por la Sra. A. N. M. (progenitora de A. D. C.). Denuncia penal realizada por la Sra. M. M. V. (progenitora de la menor L. F. V.). Copias de las actas de nacimiento correspondiente a las menores víctimas. Declaraciones testimoniales recibidas en Cámara Gesell (art. 150 CPP) a las menores víctimas K. A., A. D. C. y G. A. B. el día 22/09/2022 y a L. F. V. el día 18/10/2022. Informes (Pericia A2RO- 2788-CG-2022 A2RO-2814-CG-2022; A2RO-2787-CG2022; A2RO-2880-CIF2022; A2RO-3003-2022;) confeccionados por la Lic. Valeria Emiliani a cargo de realizar las entrevistas a las menores víctimas. Entrevistas realizadas en Cámara Gesell respecto de los menores testigos M. A. B. (11 años), I. T. S. (16 años), C. O. (16 años), S. R. O. (17 años) realizadas los días 17 y 24 de abril del año 2023. Informes (Pericia A2RO-2651-CIF023, A2RO-2648- CIF2023; A2RO-656-CIF2023; A2RO-655-2023) confeccionados por la Lic. Valeria Emiliani a cargo de realizar las entrevistas a los menores testigos. Entrevista a la Directora y a la docente, ambas de la Escuela XX de Ingeniero Huergo, donde asiste la menor G. B., testigo de develamiento de los hechos. Entrevista M. B., C. S. y M. V.. Acta de Allanamiento de fecha 23/09/2022 realizados

en el domicilio del imputado, sito en la calle XX de Villa Regina y en el "Centro Evangélico Ingeniero Huergo" sito en calle Sarmiento casi intersección con calle Mariano Moreno de la localidad de Ingeniero Huergo. En el domicilio se secuestraron elementos de interés, entre los cuales se encontraban 01 teléfono celular marca motorola - tarjetas microSD - usb - tarjeta celular - teléfono celular marca LG - soportes magnéticos- routers - modems- 152 soportes magnéticos tipo cd y dvd-01 tablet - 01 notebook - blister de medicamentos). Reporte Preliminar Nro. 202/22 confeccionado por personal del Gabinete Criminalística de Villa Regina, Acta de constatación y fotografía Nro. 441/22 y 442/22 - Acta de Inspección ocular y fotografía Nro. 477/22 - Acta de entrega de elementos secuestrados de fecha 06/10/2022 – Planilla Nro. 366/22. Informe técnico de extracción Forense Nro. 0239/2022 y ampliación de fecha 22/12/2022 realizada por el Ing. Baffoni de la OITEL, respecto de los celulares secuestrados Motorola Moto G9 Plus, Motorola Moto G9 Play y LG M250AR. Respecto del celular motorola Moto G9 Play se obtuvieron resultados positivos pudiendo recuperar archivos dañados y/o borrados tratándose los mismos de gran cantidad de videos con características de abuso sexual infantil. Pericia Informática realizada por el Lic. Gastón SEMPRINI del Departamento de Informática Forense respect de los demás elementos secuestrados. Se encontraron imágenes y videos relacionados a la actividad que realizaban las víctimas en la Iglesia a la que concurren. Informes confeccionados por la Lic. Lorena Yablonski en fecha 28/09/22; 05/10/2022. Informe Nota 523/2022 confeccionada por Senaf respecto adolescente A. C. y Nota Nro. 166/2023 de fecha 04/04/2023 respecto de A. B.. Pericia Social Forense confeccionada por la Lic. Roxana Seguro. Pericia Psicológica A-2RO-1503/1504/1505/1506-2023 realizada por la Lic. Verónica MURIAS respecto de las menores víctimas.

En base a todo, el Ministerio Público Fiscal solicitó al Tribunal que se acepte el acuerdo parcial al que han arribado, tanto con relación a los hechos descriptos, como a la calificación legal asignada y descripta.

USO DE LA PALABRA POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA: el Dr. Federico Dalsasso manifestó su total adhesión al pedido de la Fiscalía, sin otra cuestión que consignar.

USO DE LA PALABRA POR PARTE DEL IMPUTADO: cedida que fuera la misma por el Presidente del Tribunal, y previo a ser informado adecuadamente acerca del alcance del presente acuerdo, manifestó su conformidad con el mismo, aceptando lisa y llanamente su culpabilidad en los sucesos reprochados por la Fiscalía.

DELIBERACIÓN PREVIA Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL: luego de todo este desarrollo descrito en la audiencia celebrada en la fecha, el Tribunal pasó seguidamente a deliberar en sesión secreta, e inmediatamente a esto, por unanimidad, Resolvió: “1) DECLARAR a E. G. D., cuyos demás datos personales obran precedentemente, CULPABLE de los delitos de I) RESPECTO DE G. A. B.: Primero y Segundo: autor de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO (EN UN NÚMERO INDETERMINADO DE VECES), EN CONCURSO IDEAL CON CORRUPCIÓN DE MENORES (arts. 45, 55, 119 cuarto párrafo inc. b, en función del tercer párrafo, y 125 del Código Penal de la Nación). II) RESPECTO DE K. A.: Tercero y Cuarto: autor de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO, y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCURSO REAL, TODO LO CUAL CONCURSA DE MANERA IDEAL CON CORRUPCIÓN DE MENORES (arts. 45, 44, 54, 55, 119 cuarto párrafo inc. b, en función del tercer párrafo, y 125 del Código Penal de la Nación). III) RESPECTO DE A. D. C.: Quinto: autor de ABUSO SEXUAL SIMPLE, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO (EN UN NÚMERO INDETERMINADO DE VECES), ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO, EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCURSO REAL TODO, LO CUAL CONCURSA DE MANERA IDEAL CON CORRUPCIÓN DE MENORES (arts. 45, 44, 55, 54, 119 último párrafo, en función del primer párrafo e inc. b del cuarto párrafo, y 125 del Código Penal de la Nación). IV) RESPECTO DE L. S. F. V.: Sexto y Séptimo: autor de ABUSO SEXUAL SIMPLE, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO (EN UN NÚMERO INDETERMINADO DE VECES), EN CONCURSO IDEAL CON PRODUCCIÓN DE IMÁGENES CON CONTENIDO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER COMETIDO

POR UN MINISTRO DE CULTO, TODO LO CUAL CONCURSA DE MANERA IDEAL CON EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADO (arts. 45, 54, 55, 119, tercer y último párrafo en función del primer párrafo e inc. b del cuarto párrafo, 125 y 128 del Código Penal de la Nación). V) RESPECTO DE M. B.: Octavo: autor de ABUSO SEXUAL SIMPLE, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO (arts. 45, 119 último párrafo en función del primer párrafo e inc. b del Código Penal de la Nación); y Noveno: autor de ABUSO SEXUAL SIMPLE, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO (TRES HECHOS), en concurso REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO (ONCE HECHOS), PRODUCCIÓN Y TENENCIA DE IMÁGENES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, TODO LO CUAL CONCURSA DE MANERA IDEAL CON EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADO (arts. 45, 54, 55, 119 último párrafo en función del primer párrafo e inc. b del cuarto párrafo, 125 y 128 del Código Penal de la Nación); y 2) Pasar a la segunda fase del juicio, correspondiente a la “cesura”.

Audiencia de Cesura: celebrada en la fecha con la presencia de las mismas partes:

1- Alegato final de la Fiscalía: en primer término sostuvo que llegaron a un acuerdo con Defensa e imputado, tras la declaración de culpabilidad del Tribunal, para solicitar e imponer en este legajo en contra de este último la pena de 20 años de prisión, accesorias legales, costas e inhabilitación especial accesoria (art. 20 bis inc. 3 CP) por el término de 10 años, para ejercer funciones de cualquier culto. Fundó tales cosas en las pautas de los arts. 40 y 41 del CP, la confesión del acusado, su falta de antecedentes penales, las circunstancias de tiempo, lugar y modo de los sucesos reprobables y la individualización que se logró de las víctimas, más otras que no pudieron ser identificadas. Solicita también que se remita copia del fallo firme al Ministerio de Salud Pública de la provincia (tras ser enfermero el acusado en el Hospital Público de Villa Regina), al Reprocoins, al Centro Evangélico Cristiano con Sede en Viedma (RN) y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

Alegato final de la Defensa Privada: se adhiere en un todo a lo consignado en el punto anterior (ver DVD de audiencia).

Última palabra del imputado: luego de los alegatos de clausura, y consultado al respecto, dijo que pide perdón a las víctimas y a sus familias, que él es el único culpable (ver DVD de audiencia).

Decisión integral y unánime del Tribunal: realizadas la audiencia de juicio y de cesura, corresponde redactar la sentencia integral con la siguiente emisión de votos, bajo este orden de prelación: en primer lugar, el Sr. Juez Dr. Fernando Sánchez Freytes, y luego, los Dres. Alejandro Pellizzón y Maximiliano Camarda.

Nos hemos planteado las siguientes cuestiones en la deliberación:

PRIMERA CUESTION: Sobre la admisibilidad del Acuerdo parcial al que arribaron las partes y declaración de culpabilidad del imputado.

SEGUNDA CUESTION: Sobre la pena a imponer al caso en concreto, costas y temas accesorios.

A LA PRIMERA CUESTION, EL DR. FERNANDO SANCHEZ FREYTES, DIJO: demás está decir que las respuestas a estas cuestiones ya han sido adelantadas por el Tribunal en oportunidad de hacer conocer el veredicto recaído en el presente legajo; el primero, relativo a la admisibilidad del acuerdo parcial y culpabilidad penal del imputado, y el segundo, concerniente a la responsabilidad penal. Por lo tanto, los párrafos que siguen constituyen el fundamento lógico y jurídico de esas decisiones.

Con relación al acuerdo sobre los hechos y la calificación legal, debo destacar que la Fiscalía ha presentado adecuadamente el caso, explicando los acontecimientos que se le atribuyen al imputado en el presente legajo, y las evidencias que eventualmente haría valer en el juicio para acreditar los extremos invocados, a cuyo detalle me remito a lo transcrito en párrafos precedentes. Ello, con más el reconocimiento inequívoco, libre y voluntariamente, de responsabilidad por parte del imputado (informado previamente sobre todo el alcance del acuerdo) y su Defensa Privada, lo que me lleva a sostener la acreditación plena de los mismos (existencia de los episodios denunciados e intervención punible del imputado en ellos). Por otra parte, la calificación legal dada por la Fiscalía, y aceptada por las restantes partes, resulta ser coherente y ajustada a

Derecho frente a los sucesos reprochados y a la prueba incriminatorias acoplada, debiendo también ser homologada. ASI VOTO

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, EL DR. FERNANDO SÁNCHEZ FREYTES, DIJO: la pena solicitada y acordada previamente por las partes resulta acorde a los hechos y al Derecho en el presente Legajo, bajo plena instrumentación de los arts. 40 y 41 del CP.

Por todo ello, considero justo imponerle la pena de 20 años de prisión, accesorias legales, al pago de las costas del proceso e inhabilitación accesoria especial por el término de 10 años para ejercer cualquier actividad de culto (arts. 20 bis inc. 3 del CP y 266 CPP). ASI VOTO. A LA PRIMERA Y SEGUNDA CUESTIÓN, LOS DRES. ALEJANDRO PELLIZZÓN y MAXIMILIANO CAMARDA DIJERON: Que coincidiendo en un todo con los fundamentos y conclusiones del Dr. Sánchez Freytes, votaban en el mismo sentido. TAL NUESTRO VOTO.

Por todo ello, el Tribunal Colegiado, por unanimidad;

FALLA:

1. DECLARAR a E. G. D., filiado al comienzo, CULPABLE de los delitos de I) RESPECTO DE G. A. B.: Primero y Segundo: autor de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO (EN UN NÚMERO INDETERMINADO DE VECES), EN CONCURSO IDEAL CON CORRUPCIÓN DE MENORES (arts. 45, 55, 119 cuarto párrafo inc. b, en función del tercer párrafo, y 125 del Código Penal de la Nación). II) RESPECTO DE K. A.: Tercero y Cuarto: autor de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO, y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCURSO REAL, TODO LO CUAL CONCURSA DE MANERA IDEAL CON CORRUPCIÓN DE MENORES (arts. 45, 44, 54, 55, 119 cuarto párrafo inc. b, en función del tercer párrafo, y 125 del Código Penal de la Nación). III) RESPECTO DE A. D. C.: Quinto: autor de ABUSO SEXUAL SIMPLE, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO (EN UN NÚMERO INDETERMINADO DE VECES), ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER COMETIDO

POR UN MINISTRO DE CULTO, EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCURSO REAL TODO, LO CUAL CONCURSA DE MANERA IDEAL CON CORRUPCIÓN DE MENORES (arts. 45, 44, 55, 54, 119 último párrafo, en función del primer párrafo e inc. b del cuarto párrafo, y 125 del Código Penal de la Nación). IV) RESPECTO DE L. S. F. V.: Sexto y Séptimo: autor de ABUSO SEXUAL SIMPLE, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO (EN UN NÚMERO INDETERMINADO DE VECES), EN CONCURSO IDEAL CON PRODUCCIÓN DE IMÁGENES CON CONTENIDO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO, TODO LO CUAL CONCURSA DE MANERA IDEAL CON EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADO (arts. 45, 54, 55, 119, tercer y último párrafo en función del primer párrafo e inc. b del cuarto párrafo, 125 y 128 del Código Penal de la Nación). V) RESPECTO DE M. B.: Octavo: autor de ABUSO SEXUAL SIMPLE, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO (arts. 45, 119 último párrafo en función del primer párrafo e inc. b del Código Penal de la Nación); y Noveno: autor de ABUSO SEXUAL SIMPLE, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO (TRES HECHOS), en concurso REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO (ONCE HECHOS), PRODUCCIÓN Y TENENCIA DE IMÁGENES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, TODO LO CUAL CONCURSA DE MANERA IDEAL CON EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADO (arts. 45, 54, 55, 119 último párrafo en función del primer párrafo e inc. b del cuarto párrafo, 125 y 128 del Código Penal de la Nación), a sufrir la pena de 20 (veinte) años de prisión, accesorias legales, al pago de las costas del proceso e inhabilitación especial por el plazo de 10 años para ejercer funciones de cualquier culto (arts. 20 bis inc. 3, 12, 29 inc. 3 del CP y 266 CPP).

2. Hágase saber a las representantes legales de las víctimas los derechos que se les acuerda en el punto anterior, y la facultad que se les otorga de ser notificadas e informadas de todas las cuestiones a que aluden el art. 11 bis de la Ley 24.660.

3. Regular honorarios para el Dr. Federico Dalsasso en la suma de 50 jus (arts. 6 y 8 de la Ley 2212). Cúmplase con la Ley 869. Oficiése a Caja Forense local.

4. Remítase copia de este fallo firme al Ministerio de Salud Pública de la provincia (tras ser enfermero el acusado en el Hospital Público de Villa Regina), al Re.pro.co.ins (art. 191 CPP), al Centro Evangélico Cristiano con Sede en Viedma (RN) y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

5. Con relación a los secuestros, procédase del siguiente modo:

- Planilla N.I.R N° 367/22 Sobre N° 01: 03 cajas inscripción “Aceptando el Desafío” con sus respectivos soportes magnéticos, siendo DVD video, la totalidad de DVD con inscripción “Aceptando el Desafío” (destrucción).

- Planilla N.I.R N° 368/22 Sobre N° 02: Notebook color negra, marca Lenovo modelo G480, sin batería, con 01 cargador, inscripción Lenovo color negro. Faja de seguridad N° PJRN 1053 (hágase entrega a la ciudadana E.S., bajo acta de estilo).

- Planilla N.I.R N° 369/22 Sobre N° 03: 01 tela color negro con largo total de 77cm y 10 cm de ancho regular (destrucción).

- Planilla N.I.R N° 370/22 Sobre N° 04. 01 libro con funda con cierre inscripción en tapa, Santa Biblia, color dorado sus letras (destrucción).

- Planilla N.I.R N° 371/22 Sobre N°. 05; 01 gabinete de Pc , inscripción en frente “Lark Digital”, color negro, con faltante de tapa frontal de accesorios y presentando varias tapas laterales presente. Faja de seguridad N° PJRN 1054 (decomiso a favor de la Fiscalía).

- Planilla N.I.R N° 372/22 Sobre N° 06, 01 remera manga corta color roja inscripción en parte frontal Club Carrillo, generación explosiva, talle inscripción XS, y en parte anterior inscripción Juan II .. 6. E que dice que es amigo de dios debe vivir como vivió Jesús (destrucción).

- Planilla N.I.R N° 373/22 Sobre N° 07; 01 elemento plástico con resorte “sello”, automático, color rojo, presenta papel blanco que presenta estampa D. E. G. pastor centro cristiano Ing. Huergo U.A.D. (destrucción).

- Planilla N.I.R N° 374/22 sobre N°, 08, 02 hojas de papel con inscripción en parte superior “Región IV, unión de las asambleas de dios”, certificación al Sr D. G. E. fecha Noviembre 2020 y sello margen inferior derecho “Pastor E. .D. A.” y en otro a nombre de S. E. V. fecha Diciembre 2020 mismo sello (destrucción).
- Planilla N.I.R N° 375/22 Sobre N°09, 02 hojas listados en manuscrito asistencia CCIH, (bailes) 2022, fecha 28/07 al 22/08 (destrucción).
- Planilla NIR 182/22 1 Sobre N° 01:01 un teléfono celular táctil, encendido, color azul, en parte posterior con logo Motorola con hidrogel en pantalla y funda de silicona color negra/rosa con inscripción “you are limited edition”, envuelta en papel aluminio y faja de seguridad número PJRN N° 1049 (hágase entrega a la ciudadana E.V.S., bajo acta de estilo).
- Planilla NIR 183/22 Sobre N° 02:01 tarjeta micro SD inscripción Sandisk Adapter, la cual posee insertada 01 micro SD HC1 marca Sandisk Ultra 32gb, 01 dispositivo USB inscripción en color negro “J.”, 01 elemento plástico y metálico con inscripción DT 101 G2 16 GB marca Kingston (destrucción).
- Planilla NIR 184/22 1 Sobre N° 03:01 teléfono celular táctil, marca LG, con vidrio templado clisado, color negro, con 01 funda de silicona y 01 batería LG inscripción Lion- Batterytyp 2800mAh, apagado, perteneciente a D. E. G., D.N.I 20.933.132, con faja de seguridad PJRN N° 1050. Resguardado con papel aluminio y papel (hágase entrega a la ciudadana E. V. S., bajo acta de estilo).
- Planilla NIR 185/22 1 Sobre N° 04:10 soportes magnéticos siendo 01 tipo “cd” y 03 DVD, y 01 tarjeta porta chip con mismo. Con N° pin 1010 N° punk 29893268 compañía movistar con bolsa de nylon (destrucción).
- Planilla NIR 187/22 Sobre N° 05:152 soportes magnéticos tipo CD y DVD, colocados en caja de cartón con sus respectivos accesorios (destrucción).
- Planilla NIR 186/22 Sobre N° 06:02 cajas de cartón conteniendo Router DSL-240 1HN-T1C, marca Movistar de telefónica con sus respectivos accesorios y 01 caja de

modem ZTE 110 de telefónica Movistar colocados en caja de cartón (destrucción).

- Planilla NIR 188/22 sobre N° 07:01 Tablet táctil inscripción en pantalla Motorola, color negro con inscripción en tapa trasera FCC ID: IHDT56MT1, apagada, perteneciente a S. E. V. dni: 16.953.307. Resguardado con faja de seguridad N° 1051 (hágase entrega a la ciudadana E. V. S., bajo acta de estilo).

- Planilla NIR 189/22 1 Sobre N° 08:01 netbook marca Lenovo modelo Ideapad Flex 5 81X1, color gris, apagado. Perteneciente a S. E. V. D.N.I 16.953.307, resguardada con faja de seguridad PJRN 1052 (hágase entrega a la ciudadana E. V. S., bajo acta de estilo).

- Planilla NIR 190/22 1 Sobre N° 09: 03 Blíster, de las cuales 01 completo, inscripción Ciprovit Calcico, conteniendo 15 pastillas y 02 blíster restantes inscripción Diclofenac TRBPharma 75, de las cuales posee faltante de 01 pastilla cada una (destrucción).

- Planilla NIR 191/22 Sobre N° 10: 02 Pen drive azul con llavero de madera y restante con 02 peluches, con llave tipo paleta; 01 pen drive color blanco inscripción 8GB (decomiso a favor de la Fiscalía).

- Planilla NIR 192/22 Sobre N° 11: 01 router inscripción Tp- Link, modelo XN020-G3P, color blanco con 02 antenas y 01 cargador color negro (destrucción).

- Planilla N.I.R N° 365/22 Sobre N° 01: 01 teléfono celular marca MOTOROLA G9, color azul con vidrio templado, lector de huella parte trasera inscripción "M" , con funda negra, colocado su modo avión, apagado, envuelto en papel aluminio (decomiso a favor de la Fiscalía).

6. Regístrese y protocolícese. Habiendo las partes consentido esta sentencia en la audiencia celebrada el día viernes 10/11/23, ejecútese todo lo aquí dispuesto. La Oficina Judicial deberá practicar el correspondiente cómputo de pena, y efectuar las notificaciones y comunicaciones de ley para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución local, con las siguientes constancias de este Legajo: a) de la sentencia; b) del cómputo de pena; c) de los antecedentes del condenado; y d) de los datos de las

representantes legales de las víctimas. Oportunamente, archívese todo lo actuado.

Firmado digitalmente por
SANCHEZ FREYTES Fernando Manuel
Fecha: 2023.11.13

Firmado digitalmente por
CAMARDA Maximiliano Omar
Fecha: 2023.11.13

Firmado digitalmente por
PELLIZZON Alejandro Ignacio
Fecha: 2023.11.13